

**ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN A ENCARGADO
DE FERIA SINDELAND POR INGRESO DE DENUNCIA EN
SU CONTRA**

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N° 03

La Serena, 09 de enero del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, modificada por la Resolución Exenta N° 2688, de 25 de noviembre de 2025, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fijan la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.167, de 15 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA; en la Resolución Exenta N° 752, de fecha 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

LA SMA HA RECEPCIONADO UNA **DENUNCIA ASOCIADA A LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES DE FERIA SINDELAND**, POR LO QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA NORMA.

SE INFORMA QUE LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS QUE MITIGUEN EL RUIDO, DEBIDAMENTE INFORMADAS A LA SMA, PODRÁN SIGNIFICAR LA CORRECCIÓN DE LOS HALLAZGOS CONSTATADOS Y, EVENTUALMENTE, EVITAR EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene a su cargo la fiscalización de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, contando con la atribución para requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, para brindar asistencia al cumplimiento de la normativa ambiental y para ejercer la potestad sancionadora respecto a infracciones de normas de emisión. Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de la normativa de competencia de la SMA.



2° Que esta Superintendencia ha recepcionado una denuncia asociada a la emisión de ruidos provenientes del funcionamiento de Feria Sindeland.

3° Que, en la siguiente tabla, se individualiza la denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión de ruidos:

Tabla N°1. Denuncia.

FECHA DE LA DENUNCIA	HECHO DENUNCIADO
08-01-2026	<i>Ruidos molestos, música que excede el nivel máximo de decibeles hasta pasada la media noche, sonidos retumbantes los cuales no permiten el buen descanso, y es toda la semana, gritos por parlantes que comienzan desde la tarde hasta la noche. Provenientes de una feria de verano llamada Sindeland, los cuales tienen karaoke, juegos infantiles y carros de comidas, además de música en vivo que choca con la música que ponen en los parlantes. Se ha conversado con los representantes y hacen caso omiso a bajar el nivel de la música, alegando tener derecho por poseer licencia para eventos.</i>

Fuente: elaboración propia.

4° Que la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria ante al incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

5° Que, por lo anterior, **se sugiere la adopción de medidas inmediatas que permitan disminuir la generación de ruidos**, las cuales, eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

6° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO

I. **ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 3°, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos por el funcionamiento de su establecimiento.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN** a encargado de Feria Sindeland, para que, dentro del plazo de 05 días, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identificar las actividades y/o equipos generadores de ruido dentro de la unidad fiscalizable.



2. Plano simple que ilustre la ubicación de los espacios y equipos generadores de ruido.
3. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
4. La ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando documentos, fotografías, videos, etc., que permitan corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

III. MEDIDAS CORRECTIVAS. Se informa que en el siguiente enlace y el código QR encontrará ejemplos de las medidas correctivas para distintos tipos de fuente emisora: https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf



IV. TÉNGASE PRESENTE que la adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA podrá, eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>





V. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos mediante correo electrónico a la siguiente dirección: oficina.coquimbo@sma.gob.cl

IV. TÉNGASE PRESENTE que puede solicitar **asistencia al cumplimiento** enviando un correo electrónico a asistenciario@sma.gob.cl.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

GONZALO PAROT HILLMER
JEFE OFICINA REGIONAL DE COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GPH/jtm/dcc

Distribución:

Por carta certificada (titular):

- Feria Sindeland, Avenida El Sauce N° 445, Sindempart, comuna de Coquimbo.

Correo electrónico: sindeland@gmail.com

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Coquimbo. partes@municoquimbo.cl

- Oficina de Partes Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.

~~Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile~~



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/N3TAJY-842>